

## DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES (DPIDM).

### I. ANTECEDENTES

El día veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y que tiene como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, hechos de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.

Derivado de las reformas y adiciones constitucionales en materia de combate a la corrupción, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el paquete de reformas y creación de leyes como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, se publicó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la cual tiene como objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

De acuerdo con lo que establece el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción y a su vez son los encargados de diseñar, promocionar y evaluar las políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.

Las facultades del Comité Coordinador se encuentran plasmadas en el artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el cual establece que éste podrá conocer del resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o las

modificaciones que correspondan a las políticas integrales, así como requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación, de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.

## II. CONSIDERANDOS

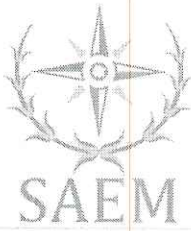
I. La declaración patrimonial y de intereses es un instrumento de ley que obliga a los servidores públicos de la administración pública a realizar un informe a las modificaciones en su patrimonio, para así poder detectar si existen casos de incremento injustificado o enriquecimiento desmedido y, si es el caso, iniciar el procedimiento respectivo y determinar si existen daños al erario y de ser así, poder fincar la responsabilidad administrativa correspondiente.

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

*Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*Durante el tiempo de su encargo, el presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.*

*Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los*



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos  
Secretaría Ejecutiva

*integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.*

*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.*

**II.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas, contempla los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como los plazos para ello, en sus artículos 32 y 33, que a la letra dicen:

*Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

En el artículo 33 de la Ley antes referida, se establecen los plazos para presentar la declaración de situación patrimonial:

*Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*

*a) Ingreso al servicio público por primera vez;*

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

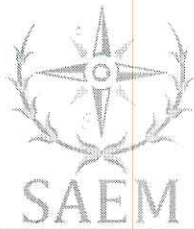
*En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.*

*La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.*

*Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.*

*Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.*

*El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.*



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos  
Secretaría Ejecutiva

*Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.*

*Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.*

**III.** En su artículo 49, La Ley citada establece que incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan las obligaciones encomendadas, en la fracción IV específicamente en la obligación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que a la letra dice:

*Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

...

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley*

**IV.** Con relación a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, contempla a los sujetos obligados a presentar la declaración patrimonial, así como los plazos en los que se debe presentar, en los artículos 34, 35 y 48.

*Artículo 34. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

*Artículo 35. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*

*BWS*

- a) *Ingreso al servicio público por primera vez;*
- b) *Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*

*II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*

*III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

*En el caso de cambio de secretaría, dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.*

*La Secretaría en la Administración Pública Estatal, y los Órganos internos de control en los demás Entes Públicos, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.*

*Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.*

*Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Secretaría en la Administración Pública Estatal, y los Órganos internos de control en los demás entes públicos, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.*

*El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.*

*Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.*

*Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.*

*Artículo 48. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.*

*Al efecto, la Secretaría en la Administración Pública Estatal, y los Órganos internos de control en los demás Entes Públicos, se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.*

V. La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, establece en su artículo 6 que el Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre las autoridades de todos los poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el Estado. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por los Entes públicos correspondientes.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones encomendadas al Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, se elaboró el Programa de Trabajo Anual 2024 el cual fue aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, en la Quinta Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2023, en cuya actividad número 28, estrategia 1.2.1 se incluye como objetivo el identificar el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas

70.03

para el Estado de Morelos, respecto de la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales y de interés, para lo que se realiza el presente diagnóstico.

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

De conformidad con las facultades que le son conferidas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, se requirió la información relativa a la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, ante los titulares de los Órganos Internos de Control; y en el caso de no contar con uno, se solicitó la información directamente a los titulares de los entes públicos obligados, así como a los Contralores Municipales.

Por lo anterior, se giraron oficios a 45 entes obligados consistentes en: la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, la Fiscalía General del Estado, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Colegio de Morelos, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como a los Contralores Municipales de los 36 municipios del Estado, con la petición de que se remitiera una respuesta dentro de un plazo de cinco días hábiles, solicitando informaran lo siguiente:

- a) Número de servidores públicos y personas obligadas a realizar la presentación de la declaración patrimonial y de interés en su modalidad de modificación en el año 2023.
- b) Número de servidores públicos y personas obligadas a realizar la presentación de la declaración patrimonial y de interés en su modalidad de modificación en el año 2023, que dieron cumplimiento con dicha obligación.
- c) Sujetos obligados a presentar su declaración patrimonial y de interés en sus modalidades de inicio y conclusión al 31 de diciembre de 2023 y el número de servidores públicos que dieron cumplimiento de manera efectiva.

Al terminó del plazo concedido, se obtuvo respuesta al requerimiento hecho, por parte de 20 de los 45 entes, por lo que se realizó un recordatorio vía telefónica a los 25 entes que no habían dado respuesta, solicitándoles remitieran la información de manera urgente e inmediata. Previo al inicio del presente diagnóstico, se recibieron 34 respuestas, de las 45 solicitudes formuladas, procediéndose a realizar el análisis

de la información, mediante la siguiente tabla, en la que se incluyen los números reportados por los entes públicos, así como los porcentajes correspondientes a cada uno de los rubros requeridos.

**TABLA 1**

No.	Ente Público	Número de Servidores Públicos y personas obligadas a presentar la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de modificación, correspondiente a 2023	Número de Servidores Públicos y personas obligadas a presentar la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de modificación correspondiente a 2023, <u>que dieron cumplimiento</u>	Porcentaje de Cumplimiento	Número de Servidores Públicos y personas obligadas a presentar la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de inicio, al 31 de diciembre 2023	Número de Servidores Públicos y personas obligadas a presentar la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de inicio, <u>que dieron cumplimiento</u>	Porcentaje de Cumplimiento	Número de Servidores Públicos y personas obligadas a presentar la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión, al 31 de diciembre 2023	Número de Servidores Públicos y personas obligadas a presentar la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión, al 31 de diciembre 2023, <u>que dieron cumplimiento</u>	Porcentaje de Cumplimiento
1	Sec. Contraloría	39539	38228	96.68	*	1404	**	*	576	**
2	UAEM	4673	721	15.42	*	937	**	*	37	**
3	Fiscalía General	1684	1598	94.89	211	161	76.30	142	96	67.60
4	TJA	71	71	100	30	30	100	15	15	100
5	IMPEPAC	*	*	**	*	*	**	*	*	**
6	Colegio de Morelos	19	19	100	9	9	100	8	8	100
7	IMIPE	70***	0	0	0	0	0	0	0	0
8	Trib. Superior Justicia	1531	1531	100	208	207	99.51	213	191	89.67
9	ESAF	48	48	100	37	37	100	31	31	100
9.1	Congreso del Estado	*	392	**	*	*	**	*	*	**
10	Amacuzac	206	206	100	25	25	100	48	4	8.33
11	Atlalahuacan	*	*	**	*	*	**	*	*	**
12	Axochiapan	*	*	**	*	*	**	*	*	**
13	Ayala	*	*	**	*	*	**	*	*	**
14	Coatetelco	*	*	**	*	*	**	*	*	**
15	Coatlán del Río	231	231	100	18	18	100	1	1	100
16	Cuautla	*	*	**	*	*	**	*	*	**
17	Cuernavaca	2229	2198	98.60	343	311	90.67	32	30	93.75
18	Emiliano Zapata	849	838	98.70	145	137	94.48	63	13	20.63
19	Hueyapan	40	39	97.50	60	60	100	8	7	87.50
20	Huitzilac	174	171	98.27	20	20	100	17	17	100
21	Jantetelco	152	152	100	*	152	**	*	8	**
22	Jiutepec	1182	1123	95	56	35	62.50	59	21	35.59
23	Jojutla	464	432	93.10	40	40	100	40	40	100
24	Jonacatepec	*	*	**	*	*	**	*	*	**
25	Mazatepec	252	252	100	36	*	**	18	*	**
26	Miacatlán	355	324	91.26	93	52	55.91	8	6	75
27	Ocuituco	*	*	**	*	*	**	*	*	**
28	Puente de Ixtla	338	338	100	52	52	100	31	31	100
29	Temixco	1037	937	90.35	137	71	51.82	111	38	34.23
30	Temoac	*	*	**	*	*	**	*	*	**
31	Tepalcingo	228	166	72.80	18	16	88.88	34	1	2.94
32	Tepoztlán	267	256	95.88	77	77	100	48	14	29.16
33	Tetecala	*	*	**	*	*	**	*	*	**
34	Tetela del Volcán	111	111	100	22	22	100	27	24	88.88
35	Tlalnepantla	131	126	96.18	5	5	100	23	0	0
36	Tlaltizapán de Zapata	325	325	100	30	30	100	6	6	100
37	Tlaquiltenango	333	219	65.76	67	67	100	47	3	6.38
38	Tlayacapan	244	179	73.36	12	12	100	53	9	16.98
39	Totolapan	136	136	100	36	36	100	13	13	100
40	Xochitepec	745	465	62.41	185	170	91.89	109	28	25.68

41	Xoxocotla	259	259	100	24	24	100	67	1	1.49
42	Yautepec	1041	1038	99.71	42	*	**	18	*	**
43	Yecapixtla	363	319	87.87	20	16	80	7	0	0
44	Zacatepec	*	*	**	*	*	**	*	*	**
45	Zacualpan de Amilpas	107	107	100	7	7	100	2	1	50

\* No se proporcionó la información solicitada.

\*\* No es posible obtener el porcentaje, debido a que la información no se proporcionó o se proporcionó de forma incompleta.

\*\*\* El Sujeto Obligado no cuenta con Titular de Órgano Interno de Control o área responsable de recibir la información referente a declaraciones patrimoniales.

#### IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos, visibles en la Tabla 1, se desprenden las siguientes situaciones relevantes:

1. En el caso del Tribunal de Justicia Administrativa (TJA), se le tiene por cumplido al 100% en el supuesto de declaraciones patrimoniales de modificación, toda vez que la totalidad de las personas legalmente obligadas (71), cumplieron con su obligación; asimismo, en su reporte establecen que 20 de las 43 personas que ahí laboran bajo el régimen de honorarios, también la presentaron de forma voluntaria.
2. Por cuanto al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), informaron que se trata de un organismo autónomo que no cuenta con Órgano Interno de Control desde 2021, y tampoco tienen personal adscrito a dicha área, por lo que los sujetos obligados que ahí laboran no han podido cumplir con la presentación de sus Declaraciones Patrimoniales, en todas sus modalidades.
3. La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos (ESAF) reportó solamente la información relativa al personal que labora en dicho Organismo, informando un 100 por ciento de cumplimiento en la presentación de las Declaraciones Patrimoniales de su personal; sin embargo, por cuanto al personal que presta sus servicios en el Congreso del Estado de Morelos, informan no poder proporcionar la información completa, toda vez que reportan que en repetidas ocasiones le han solicitado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, les informe sobre la plantilla de su personal y los movimientos realizados a la misma, sin haber recibido respuesta.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** De los 45 entes requeridos, después de transcurrido el tiempo concedido para emitir una respuesta, e incluso, de haber considerado un tiempo extraordinario para ello, se recibió respuesta por parte de 34 de ellos, lo que representa el 75.55% (setenta y cinco punto cincuenta y cinco por ciento).

**SEGUNDA.** Por cuanto a los promedios más altos, se observa lo siguiente:

- A) Los entes públicos que reportaron cumplir con el cien por ciento en los 3 rubros, son: El Colegio de Morelos, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Coatlán del Río, Puente de Ixtla, Tlaltizapán y Totolapan, lo que representa el 13.33% (trece punto treinta y tres por ciento).
- B) Los entes públicos que reportaron el 100 por ciento de cumplimiento en el rubro de Declaraciones Patrimoniales de Modificación, además de los anteriormente mencionados, son: el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, Amacuzac, Jantetelco, Mazatepec, Tetela del Volcán, Xoxocotla y Zacualpan de Amilpas, lo que representa el 31.11% (treinta y uno punto once por ciento).
- C) Los entes públicos que reportaron cumplir con el 100 por ciento en el rubro de Declaraciones Patrimoniales de Inicio, además de los mencionados en el inciso A, son: Amacuzac, Hueyapan, Huitzilac, Jojutla, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Xoxocotla y Zacualpan de Amilpas, lo que representa el 37.77% (treinta y siete punto setenta y siete por ciento).
- D) Los entes públicos que reportaron el 100 por ciento de cumplimiento en el rubro de Declaraciones Patrimoniales de Conclusión, además de los mencionados en el inciso A, son: Huitzilac y Jojutla, lo que representa el 17.77% (diecisiete punto setenta y siete por ciento).

**TERCERA.** Respecto de los promedios más bajos, se observa lo siguiente:

- A) El ente público que reportó el promedio más bajo por cuanto a la presentación de Declaraciones Patrimoniales de Modificación, fue la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con un 15.42 por ciento.
- B) El ente público que reportó el promedio más bajo por cuanto a la presentación de Declaraciones Patrimoniales de Inicio, fue el municipio de Temixco, con un 51.82 por ciento.

C) Los entes públicos que reportaron los promedios más bajos por cuanto a la presentación de Declaraciones Patrimoniales de Conclusión, fueron los municipios de Tlalnepantla, con un 0 por ciento y Xoxocotla, con un 1.49 por ciento.

**CUARTA.** Hablando de porcentajes totales de cumplimiento, de la información reportada se desprende que:

A) En el rubro de Declaraciones Patrimoniales de Modificación, se dio un 88.93 por ciento de cumplimiento.

B) En el rubro de Declaraciones Patrimoniales de Inicio, se dio un 88.99 por ciento de cumplimiento.

C) En el rubro de Declaraciones Patrimoniales de Conclusión, se dio un 54.77 por ciento de cumplimiento.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 21 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



**LIC. BERENICE CASTAÑEDA SALGADO**  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE RIESGOS Y POLÍTICA PÚBLICA DE  
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE MORELOS.